



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4486/2016**

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016

LIC. HUMBERTO DE JESÚS GARCÍA CALDERÍN  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
COMSERPO, S.A. DE C.V

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I de  
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado  
**Folio o Bitácora:** 09/DGA0122/01/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 22 de enero de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **Lic. Humberto de Jesús García Calderín**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Comserpo, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Centro Comercial con Estación de Servicio San Francisco**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, el cual fue autorizado mediante el oficio número ECO.03.02526/2013 de fecha 04 de octubre de 2013, emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad

JAR/MVAG/LMMA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4486/2016**

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 04 de octubre de 2013 mediante oficio ECO.03.2526/2013 (**Autorización**), la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, autorizó de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el **Proyecto**, con ubicación en Boulevard Pozos N° 201, Fraccionamiento San Francisco de los Pozos, delegación Villa de los Pozos, municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; asimismo, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1415/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 la **DGGC** otorgó la ampliación de plazo de vigencia por un año, para concluir la construcción del **Proyecto**, por lo que se encuentra vigente.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización** y en el oficio de ampliación de vigencia, antes citados, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio en un predio con una superficie total de 1,687.54 m<sup>2</sup>, para la venta de combustible Diésel y gasolinas Magna y Premium, con una capacidad de almacenamiento de 180,000 litros, para lo cual contará con tres tanques de almacenamiento con capacidad de 60,000 litros para gasolina Magna, 60,000 litros para gasolina Premium y 60,000 litros para Diésel.
- V. Que el 22 de enero de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio resolutivo ECO.03.2526/2013 de fecha 04 de octubre de 2013, emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; así como, en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1415/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 emitido por esta **DGGC**, manifestando al respecto que con fecha posterior a la emisión de la citada **Autorización**, se realizó la modificación consistente en que los 180,000 litros de combustible serán almacenados únicamente en dos tanques de la siguiente manera:

JAR/MAG/LMMA

Página 2 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4486/2016**

- "Un tanque ecológico para protección del medio ambiente para almacenamiento de combustible de doble pared, con capacidad de 80,000 litros, para almacenamiento de gasolina Magna [...]"
- Un tanque ecológico para protección del medio ambiente para almacenamiento de combustible de doble pared, con capacidad de 100,000 litros divididos en dos compartimentos: i) el primero con capacidad de 60,000 litros, para almacenamiento de combustible Diésel; y ii) el segundo con capacidad de 40,000 litros, para almacenamiento de gasolina Premium..."

VI. Que el **Regulado** anexó a su solicitud, copia simple del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1415/2015, copia simple de la **Autorización**, copia simple de las facturas correspondientes a los dos tanques de almacenamiento y copia del Plano de Conjunto Arquitectónico de la Estación de Servicio, autorizado por PEMEX con fecha 10 de noviembre de 2014.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada referente a que en la estación de servicio los 180,000 litros de combustible serán almacenados únicamente en dos tanques de almacenamiento quedando de la siguiente manera: un tanque 80,000 litros para gasolina Magna y un tanque de 100,000 litros bipartido con un compartimiento de 60,000 litros para Diésel, y otro compartimiento de 40,000 litros para gasolina Premium y considerando, que dicha modificación se llevará a cabo dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ECO.03.2526/2013 de fecha 04 de octubre de 2013, emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1415/2015 de fecha 04 de octubre de 2013 emitido por la **AGENCIA**, en el que se otorgó la ampliación de la vigencia de la **Autorización**.

JAR/MWAG/LMMA

Página 3 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4486/2016**

**VIII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito sin número de fecha 22 de enero de 2016, recibido en esa misma fecha en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), respecto a la solicitud de modificación del Proyecto autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio ECO.03.2526/2013, de fecha 04 de octubre de 2013 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en que los 180,000 litros de combustible serán almacenados en la estación de servicio, únicamente en dos tanques de almacenamiento quedando de la siguiente manera: un tanque 80,000 litros para gasolina Magna y un tanque de 100,000 litros bipartido con un compartimiento de 60,000 litros para Diésel, y otro compartimiento de 40,000 litros para gasolina Premium, lo anterior será desarrollado dentro del predio ocupado por el **Proyecto** ubicado en Boulevard Pozos N° 201, Fraccionamiento San Francisco de los Pozos, delegación Villa de los Pozos, municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

JAR/MVAG/LMMA

Página 4 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4486/2016**

**TERCERO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VI del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias,

JAR/MVAG/LMMA

Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4486/2016**

entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio ECO.03.2526/2013 de fecha 04 de octubre de 2013, emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí y en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1415/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 emitido por la **DGGC**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **Lic. Humberto de Jesús García Calderín** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Comserpo, S.A. de C.V.**

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0122/01/16

JAR/MVAG/LMMA

Página 6 de 6